

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Nulidad de Matrimonio para su estudio.- Sírvase proveer.

Cali, 14 de diciembre de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2155

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00418-00

NULIDAD DE MATRIMONIO

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA LOPEZ BURBANO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO VIDAL LONDOÑO y VICKY YASMIN
MOSQUERA JOYAS

Al revisar la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL promovida por GLORIA PATRICIA LOPEZ BURBANO contra LUIS FERNANDO VIDAL LONDOÑO y VICKY YASMIN MOSQUERA JOYAS, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

- a. Omitió allegar el registro civil de nacimiento de la señora VICKY YASMIN MOSQUERA JOYAS, de donde se advierta que se encuentra debidamente inscrito el matrimonio por ella contraído con el señor LUIS FERNANDO VIDAL LONDOÑO, tal como lo establece el Decreto 1260 de 1970 Art 5°.
- b. No se aportaron pruebas testimoniales dentro del proceso, para acreditar la causal 12° del artículo 140 del Código Civil. Así mismo, debe suministrar los correos electrónicos de las personas que van a rendir testimonio, indicar la forma como obtuvo tales direcciones electrónicas y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
- c. Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones físicas de los demandados: LUIS FERNANDO VIDAL LONDOÑO y VICKY YASMIN MOSQUERA ROJAS y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

- d. Debe allegar constancia de envío, por correo certificado, de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020), Advirtiéndole que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanción y allegar la constancia de la misma.

En consecuencia se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería a la profesional del derecho Dr. MARIA DORYS MARTINEZ SALAZAR, portadora de la T.P. No. 29.592 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.